REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JIMMY ALEXANDER ROJAS GARCIA
Radicación:	2022-00146-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **JIMMY ALEXANDER ROJAS GARCIA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE PESOS ($26.905.019) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100012382, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3 DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($2.543.239) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de diciembre de 2021 al día 20 de septiembre de 2022.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a él Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta **la autorización** efectuada a los señores **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON Y DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS,** identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JIMMY ALEXANDER ROJAS GARCIA
Radicación:	2022-00146-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del dinero que tenga el demando **JIMMY ALEXANDER ROJAS GARCÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.074, depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros, o CDT`S, y de los que vaya depositando en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Neiva Huila.**, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $ 26.905.019.oo PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ